

empleado administrativo, éste pasará a la categoría superior a los cuatro años de actuar como Auxiliar.

**Artículo 29º.— Excedencias.**

Con independencia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a una excedencia especial, de hasta tres meses en caso de que la enfermedad grave del cónyuge o hijos requiera, y así lo justifique el médico por escrito, de los cuidados o asistencia del cónyuge o padres.

El trabajador al finalizar el período de excedencia solicitado, reingresará automáticamente en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que disfrutaba antes de la excedencia.

A petición del trabajador, éste reingresará en su puesto de trabajo antes de cumplirse el período de excedencia, siempre y cuando su puesto de trabajo no haya sido cubierto por persona especialmente contratada por el tiempo concedido.

**Artículo 30.— Dietas.**

Sin perjuicio de las mejoras establecidas a título personal por la empresa, al personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera del municipio en que este erradica la empresa tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes.

**Artículo 31.— Prendas de trabajo.**

A los trabajadores que proceda, comprendidos en este Convenio, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes y otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejado.

La previsión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las Empresas y el trabajador en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

**Artículo 32.— Hoas extraordinarias.**

Respecto a la realización de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto, sobre la materia, en las nosmas generales vigentes, abonándose cada hora extraordinaria con un incremento, en ningún caso inferior al 75% sobre el valor de la hora ordinaria.

**REGISTRO**

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Comercio del Metal" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla salarial anexa.

Logroño, a 29 de Julio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

**ANEXO I**

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DEL METAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.**

**TABLA SALARIAL — 1991**

**CATEGORIA PROFESIONAL**

Titulado de Grado Superior .....	98.528,-	1.477.920,-
Titulado de Grado Medio .....	80.232,-	1.203.480,-
Ayudante Técnico Sanitario.....	71.452,-	1.071.780,-

**GRUPO II**

**MERCANTIL TECNICO NO TITULADOS**

Director .....	103.616,-	1.554.240,-
Jefe de División .....	92.125,-	1.381.875,-
Jefe de Personal .....	87.486,-	1.312.290,-
Jefe de Compras .....	87.486,-	1.312.290,-
Jefe de Ventas .....	87.486,-	1.312.290,-
Encargado General .....	87.486,-	1.312.290,-
Jefe de Sucursal .....	82.389,-	1.235.835,-
Jefe de Almacén .....	82.389,-	1.235.835,-
Jefe de Grupo .....	81.743,-	1.226.145,-
Jefe de Sección Mercantil .....	81.743,-	1.226.145,-
Encargado de Establecimiento .....	81.743,-	1.226.145,-
Interprete .....	68.786,-	1.031.790,-

**PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO**

Viajante .....	66.464,-	996.960,-
Corredor de Plaza .....	65.935,-	989.025,-
Dependiente de 25 años o más .....	77.080,-	1.156.200,-
Dependiente de 22 a 25 años .....	72.558,-	1.088.370,-
Dependiente Mayor (10% más que el de 25). Ayudante.....	84.788,-	1.271.820,-
Aprendiz de 16 años .....	63.536,-	953.040,-
Aprendiz de 17 años .....	35.160,-	527.400,-
Aprendiz de 18 a 19 años .....	41.997,-	629.955,-
	57.715,-	865.725,-

**GRUPO III**

**TECNICO NO TITULADO**

Director .....	103.616,-	1.554.240,-
Jefe de División .....	92.125,-	1.381.875,-
Jefe de Administración .....	92.125,-	1.381.875,-
Secretario .....	78.161,-	1.172.415,-
Contable .....	82.129,-	1.231.935,-
Jefe de Sección Administrativo .....	82.389,-	1.235.835,-

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Contable-Cajero y Oficial Administrativo.	77.080,-	1.156.200,-
Tequimecanógrafo (otro idioma) .....	68.763,-	1.031.445,-
Auxiliar Administrativo o Perforista .....	63.506,-	952.590,-
Auxiliar de 16 a 18 años .....	44.624,-	669.360,-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años .....	44.624,-	669.360,-
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años .....	62.389,-	935.835,-
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años .....	65.106,-	976.590,-
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años .....	65.106,-	976.590,-
Auxiliar de Caja mayor de 25 años .....	66.691,-	1.000.365,-

**GRUPO IV**

**SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES**

Jefe de Sección de Servicios .....	77.169,-	1.157.535,-
Dibujante .....	79.407,-	1.191.105,-
Escaparatista.....	64.184,-	962.760,-
Ayudante de Montaje .....	63.602,-	954.030,-
Delineante .....	65.639,-	984.585,-
Visitador .....	65.639,-	984.585,-
Rotulista .....	65.639,-	984.585,-
Jefe de Taller .....	81.743,-	1.226.145,-
Profesional Oficial de Primera .....	77.080,-	1.156.200,-
Profesional Oficial de Segunda .....	72.557,-	1.088.355,-
Profesional Oficial de Tercera-Ayudante..	63.536,-	953.040,-
Capataz .....	77.080,-	1.156.200,-
Mozo Especializado.....	72.557,-	1.088.355,-
Ascensorista.....	69.384,-	1.040.760,-
Mozo .....	69.384,-	1.040.760,-
Empaquetador.....	69.384,-	1.040.760,-

**GRUPO V**

**SUBALTERNOS**

Conserje .....	69.384,-	1.040.760,-
Cobrador .....	69.384,-	1.040.760,-
Vigilante-Sereno .....	69.384,-	1.040.760,-
Personal de Limpieza (por hora) .....	499,-	

**Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

*Acta de Infracción*

III.B.975

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ARACELI RENES CASILLO, con último domicilio conocido en C/ Plaza del Mercado 6 de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 938/91 de fecha 27-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo dada la imposibilidad de localización de la empresa de referencia y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad y vida laboral de la empresa mencionada), se ha constatado que el empresario, mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de enero 1991, afectando a 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

*Acta de Infracción*

III.B.976

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FRANCISCO LAFUENTE BARRERO, con último domicilio conocido en C/ Plaza Primero de Mayo 2 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección